

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO "HOSPITAL COMUNITARIO TICUL, YUCATAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. WILBERT ARTEMIO CANTO REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE EL C. RENAN MARTIN CAUICH DURAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LLAMARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUIEN SERA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL CLIENTE" por medio de su representante declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante el Decreto Número 748 de fecha 28 de febrero de 2007, expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y reformado mediante la expedición del Decreto Número 237 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 15 de octubre 2009.

I.2.- El C. Wilbert Artemio Canto Reyes, Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35, 48, 49, 66,71 y 76 del Código de Administración Pública de Yucatán y 13 fracción XIII del Decreto Número 237 por el cual se modifico el decreto de creación 748 de fecha 28 de febrero de 2007, expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

I.3.- Tiene por objeto prestar sus Servicios de Salud, a la población abierta del Municipio de Ticul, Yucatán en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

I.4.- Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal y fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en relación con este asunto en el predio sin número de la calle 48-A por 17 y 19 del Fraccionamiento Las Tinajas, de Ticul, Yucatán C.P. 9780 y de igual forma manifiesta que su Registro Federal de Contribuyente es HCT070228AZ2.

I.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por medio de su representante declara que:

II.1.- Tener la capacidad, aptitudes, conocimientos y facultades necesarias e inherentes al puesto que va a desempeñar así como las referencias relacionadas con su persona y experiencia son auténticos, contar con las cualidades indispensables para prestar servicios profesionales al cliente, en la materia especializada que se le requiera, por si o por abogados que trabajan bajo su dirección y responsabilidad, por lo que visto lo anterior, como se ha manifestado en su deseo de celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual establece las obligaciones reciprocas.

II.2.- Domicilio en la Avenida Cámara de Comercio número 332 por 11 y 13 Residencial Cámara de Comercio Norte de esta Ciudad de Mérida Yucatán y de igual forma manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es CADR770828S65.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y a fin de definir sus obligaciones y derechos se sujetan de conformidad a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a proporcionar los servicios profesionales de asesoría, consultoría, defensa y demás requerimientos que solicite "EL CLIENTE", en cuanto a la materia laboral, respecto de las necesidades que "EL CLIENTE", requiera, con el fin de tener un panorama más amplio y apoyo en dicha materia, siendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el asesor exclusivo en materia laboral, precisando que en materia litigiosa se limitara a un total de 15 juicios activos.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la vigencia de este contrato que comenzara a surtir efectos el dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho y terminara el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y el cliente aceptan de manera expresa que el precio de los honorarios profesionales objeto de este contrato es la cantidad de \$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. La cual será pagada en forma mensual, los primeros diez días de cada mes a título de "igual".

CUARTA.- Todos los gastos que deban erogarse durante la presentación de los servicios profesionales objeto de este contrato, sean extrajudiciales o judiciales, comprobables, serán a cargo del cliente; el profesionista otorgara el recibo o factura correspondiente para su justificación a sí también, como de los honorarios que deban cubrirse a terceras personas, por ejemplo, a peritos, notarios públicos, investigadores etcétera.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de informar al cliente, por escrito acerca de los servicios profesionales que le brindan, así como el avance, el estatus en su caso, de los asuntos en que dichos servicios se presten, a más tardar al quinto día hábil siguiente al en que el cliente solicite por escrito dicha información. EL CLIENTE podrá solicitar que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso que este se encuentre su domicilio profesional, le trasmita dicha información vía telefónica o vía correo electrónico, sin embargo de acontecerle al cliente alguna situación de urgencia, relacionada, esta situación, precisamente con el o los asuntos objeto del presente contrato, EL CLIENTE podrá comunicarse telefónicamente con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin sujeción al horario que se ha especificado. Se entenderá por situación urgencia, cualquier necesidad de asesoría o consultaría que, de no satisfacer en el momento de la llamada telefónica que realice el cliente, provoque o pueda provocar un resultado perjudicial a sus intereses o patrimoniales a la persona moral.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá profesionalmente por la impericia, negligencia y errores, tanto de su parte, como de parte de los distintos abogados que intervengan en la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, asumiendo la total responsabilidad de las consecuencias que deriven.

SEPTIMA.- La base para un servicio profesional de calidad depende de las actividades y del estudio que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice cotidianamente en los diversos asuntos en que intervengan. A su vez, la base para que esas actividades y ese estudio sean eficientes y suficientes,

en beneficio del propio cliente, depende de la confianza y armonía que prevalezca entre el cliente y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como de la tranquilidad de este en el aspecto económico, por lo que atañe al presente contrato. Por lo tanto, EL CLIENTE, sabedor de ello, se obliga a pagar con rigurosa puntualidad, al abogado los honorarios profesionales que se han convenido en la cláusula tercera, precisamente en los términos establecidos en dicha cláusula, siempre y cuando no se presten situación fehaciente de que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", haya dejado de actuar con la probidad debida y atendiendo los requerimientos tanto de EL CLIENTE, o de la **Consejería Jurídica**, con la cual coadyuvara para mejor diligencia de los asuntos encomendados.

OCTAVA.- EL CLIENTE acepta que en caso de acontecer impuntualidad de su parte, en el pago de cualquier cantidad por concepto de honorarios, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará facultado para dar por terminado el presente contrato, haciendo este ultimo entrega formal de la información física y electrónica que para su encargo tenga en su poder

NOVENA.- Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato, comunicándolo por escrito, con una antelación no mayor a treinta días.

DECIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "EL CLIENTE" sin necesidad de declaración judicial además de las ya estipuladas por alguna por las siguientes causales:

- A) Que no se inicie con el servicio objeto de este contrato en la fecha que corresponda, cumpliendo "EL CLIENTE" conforme a la cláusula quinta.
- B) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de "EL CLIENTE".
- C) Por mutuo acuerdo de las partes
- D) Por el vencimiento del término del presente contrato
- E) Y relacionado a la cláusula décima, no se le pagara ningún tipo de iguala por cualquiera tipo de rescisión.

DECIMA PRIMERA- GARANTÍAS Y BLINDAJE: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obstante a lo previsto en la cláusula primera de este instrumento, se obliga bajo su más estricta responsabilidad a garantizar y mantener a "EL CLIENTE", libre y a salvo de cualquier reclamación, denuncia querrela o reclamación de derecho alguno de autoría permisos etc. o cualquier acción coercitiva y que en contra de esta última intentara cualquier persona física moral u autoridad en relación con la producción y elaboración del objeto del presente contrato, a partir de la fecha de la firma de este contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ejercerá las acciones necesarias para representar y defender los intereses de "EL CLIENTE".

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Considerando que en razón de la relación que se crea por el objeto del presente contrato, "EL CLIENTE" se encuentra en la necesidad de administrar cierta información técnica, administrativa y de negocios, incluyendo de modo enunciativo más no limitativo, todo lo relacionado acerca de la materia laboral, información técnica propiedad de "EL CLIENTE" o de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de común acuerdo las partes definen en lo sucesivo que la "INFORMACION", incluso el contenido, celebración y entrega de este Contrato también se considera parte de la INFORMACION, partes desean establecer un acuerdo a fin de evitar en forma ABSOLUTA

la divulgación, o reproducción, respecto a la **INFORMACION**, por lo que las partes, con el propósito de comprometerse legalmente establecen lo siguiente:

A).- **EL "CLIENTE"** y el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** están de acuerdo en considerar como confidencial **Y COMO SECRETO INDUSTRIAL Y/O PROFESIONAL**, y por tal razón no divulgar por un período de 5 años contados a partir de la fecha de recibo de la misma, toda aquella **"INFORMACION"** revelada por escrito entre **"EL CLIENTE"** y el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** marcada como: "Secreto Industrial" "Confidencial, o "de propiedad", o la cual, si se revela en forma verbal, se identifica como confidencial o de propiedad al momento de revelarla. No obstante lo anterior, la **INFORMACION** no incluirá:

- Aquélla que sea del dominio público;
- Aquélla cuya divulgación sea requerida por una autoridad administrativa o judicial.

B).- Son obligaciones de **EL CLIENTE Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO**:

- Utilizar la **INFORMACION** únicamente para los fines previamente acordados por las partes.
- Limitar la revelación de la **INFORMACION** únicamente a las personas que dentro de su propia organización sea necesario su conocimiento y se encuentren autorizadas por ella para conocerla, quienes a su vez se obligan a proteger dicha información como si fueran parte de este Contrato pues la prestadora de servicios se compromete a hacerles firmar un acuerdo de confidencialidad.
- Limitar el número de copias de la **INFORMACION**.

C).- Toda la **INFORMACION** seguirá siendo propiedad de **"EL CLIENTE"** y de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y el **"CLIENTE"** y el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** devolverán la misma a la terminación de su relación contractual, o antes si la Parte Divulgante así lo requiere por escrito.

D).- Ninguna parte de la **INFORMACION** que se divulgue constituye una declaración, garantía, aseveración o interpretación de cualquier tipo, de una parte a la otra, con relación a derechos de terceros (marcas, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial).

E).- Queda entendido y acordado que ningún incumplimiento o demora por cualquier parte al ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente, operará como una renuncia del mismo, ni cualquier ejercicio singular o parcial del mismo impedirá un ejercicio adicional u otro ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al Contrato.

F).- Cualquier información suministrada (Para la realización del objeto del contrato) a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por **"EL CLIENTE"**, previa, durante, y posterior a la ejecución de este Contrato, se considera como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Asimismo **"EL CLIENTE"** considerará como confidencial aquella **"INFORMACIÓN"** de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que cuente con las características que señala el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

G).- Este Contrato estará vigente por el periodo acordado en la cláusula correspondiente, plazo contado a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que las obligaciones de Confidencialidad y la no divulgación con respecto a la **INFORMACION** sobrevivirán la terminación del presente Contrato por un período de 5 años adicionales.

H).- Para el caso de que alguna de las partes incumpla alguna de las estipulaciones del presente contrato, pagará a la contraparte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual incluyendo el delito de revelación de secretos, contemplados en los artículos 210, 211 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, y sus correlativos en los estados de la república mexicana.

DECIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara y se compromete a informar a su personal a cargo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos materia de trabajo y seguridad social ya que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que es el único que tiene la figura de patrón por lo que es el único que responde de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten o llegaran a presentar en lo presente o en lo futuro por el personal que encargue los trabajos objeto del presente contrato con la “EL CLIENTE”, la cual no tiene la figura de patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- RESTRICCIONES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa, y por escrito de “EL CLIENTE”.

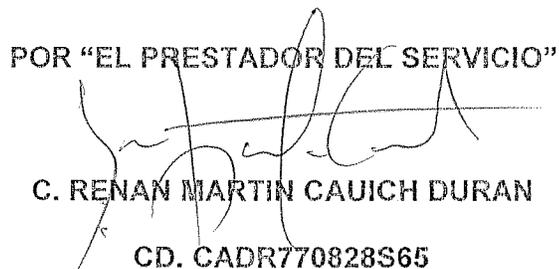
DÉCIMO QUINTA.- DE LO NO PREVISTO. Los términos y condiciones no previstos en este contrato, serán determinadas de común acuerdo por las partes contratantes manifestando estas por escrito y haciendo referencia al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia a cualquier otro fuero que tenga o pudiera tener en razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder. Así mismo las partes declaran que para la interpretación y debido cumplimiento de este instrumento, no hubo error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera traer como consecuencia su invalidación.

Leído el presente contrato por los que en el intervienen y conformes con su contenido, lo ratifican expresadamente firmándolo por duplicado en la Ciudad de Mérida Yucatán, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, para debida constancia, reiterando que en él se contiene se expresa, autentica e indubitable voluntad.

POR “EL CLIENTE”


DR. WILBERT ARTEMIO CANTO REYES.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


C. RENAN MARTIN CAUICH DURAN
CD. CADR770828S65